

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS



orgalla.act

ahs

Repertorio N°: 1.555/2012.-

OT. N°: 171.212.-

Vº Bº
AHS

Vº Bº
HMG

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

INVERSIONES ORGALLA S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez días del mes de febrero del año dos mil doce, ante mí, LEONOR GUTIERREZ GATICA, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don COSME FERNANDO GOMILA GATICA, según Decreto Judicial, protocolizado bajo el número ciento setenta y dos del mes de Enero del año en curso, ambos domiciliados en calle Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparece: doña MACARENA TASTETS PRADO, chilena, casada y separada totalmente de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos sesenta y nueve mil ciento uno guión cero, domiciliada, para estos efectos en Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, oficina mil setecientos tres comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura



pública, el ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO INVERSIONES ORGALLA S.A., celebrada el día seise de febrero del año dos mil doce, cuyo tenor es el siguiente: "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO INVERSIONES ORGALLA S.A. En Santiago de Chile, a seis de Febrero del año dos mil doce, siendo las diez horas, tuvo lugar la sesión extraordinaria de Directorio de "INVERSIONES ORGALLA S.A." en el domicilio social ubicado en Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, piso número diecisiete, oficina número mil setecientos tres, comuna de Las Condes, Santiago, con la asistencia de los Directores señores: doña María de la Luz Melo Fuentealba, doña Macarena Tastets Prado, y don Juan José Pérez Villa, quien además actuó como secretario. Asisten especialmente invitados, don Enrique Alejandro Cabo Osmer, doña Margarita Virginia Cabo Osmer, y don Marcelo Rodrigo Cabo Osmer. TABLA.

Uno. Aprobación del Acta anterior. Dos. Renuncia y Designación de Director. Tres. Renuncia y Designación de Director. Cuatro. Renuncia y Designación de Director. Cinco. Renuncia y Elección de Presidente. Seis. Designación del Gerente General. Siete. Revocación de poderes. Ocho. Otorgamiento de nuevos poderes. Nueve. Revocación y designación de nuevo mandatario. Diez. Reducción a escritura pública del acta. Inscripción y publicación. Once. Cumplimiento de acuerdos. UNO. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Se leyó el acta de la sesión anterior, la que fue aprobada, sin observaciones, por la unanimidad de los Directores presentes. DOS. RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE DIRECTOR. Don Juan José Pérez Villa



MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES



presenta en este acto su renuncia al cargo de Director de la Sociedad.. El Directorio acepta por unanimidad la renuncia presentada, agradeciéndole las gestiones realizadas en beneficio de la sociedad. - En consideración a lo anterior, el Directorio acuerda por unanimidad la designación de don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER** como Director de la sociedad, quien agradece su designación y se integra plenamente a la sesión en su calidad de tal.- **TRES. RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE DIRECTOR.** Doña María de la Luz Melo Fuentealba presenta en este acto su renuncia al cargo de Director y Gerente de la Sociedad. El Directorio acepta por unanimidad la renuncia presentada, agradeciéndole las gestiones realizadas en beneficio de la sociedad. - En consideración a lo anterior, el Directorio acuerda por unanimidad la designación de doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER** como Director de la sociedad, quien agradece su designación y se integra plenamente a la sesión en su calidad de tal.- **CUATRO. RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE DIRECTOR.** Doña Macarena Tastets Prado presenta en este acto su renuncia al cargo de Director de la Sociedad. El Directorio acepta por unanimidad la renuncia presentada, agradeciéndole las gestiones realizadas en beneficio de la sociedad. - En consideración a lo anterior, el Directorio acuerda por unanimidad la designación de don **MARCELO RODRIGO CABO OSMER** como Director de la sociedad.- **CINCO. RENUNCIA Y ELECCIÓN DE PRESIDENTE.** Doña Macarena Tastets Prado presenta en este acto su renuncia al cargo de Presidente la Sociedad, siendo por tanto esta, la última sesión que preside. El Directorio

acepta por unanimidad la renuncia presentada, agradeciéndole las gestiones realizadas en beneficio de la sociedad. El señor secretario señala que en atención a la renuncia presentada por la señora Macarena Tastets Prado a su cargo de Presidente de la sociedad, es necesario que el Directorio elija a uno de los Directores para que desempeñe este cargo. El Secretario propone para este cargo a don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER** como Presidente de Directorio y de la sociedad. El Directorio por unanimidad elige como Presidente a don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, quien agradece su designación y se integra plenamente a la sesión en su calidad de tal, y asume en este acto la Presidencia de la presente Sesión. **SEIS. DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.** El Secretario señala que en atención a la renuncia de doña María de la Luz Melo Fuentealba a su cargo de Gerente General de la Sociedad, es necesario que se designe a otra persona para éste. Luego de algunas conversaciones, el Directorio acordó por unanimidad designar a doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, como Gerente General de la sociedad, quien además actuará como Secretario del Directorio.- **SIETE. REVOCACIÓN DE PODERES.** El Directorio acuerda por unanimidad revocar el poder otorgado por la Sociedad a doña María de la Luz Melo Fuentealba en la primera sesión de Directorio de fecha dieciséis de Enero de dos mil doce, cuya acta fue reducida a escritura pública con la misma fecha, en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo. **OCHO. OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.** Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO



Gerente General para la administración del giro ordinario de la Sociedad, el Directorio acuerda por unanimidad de sus miembros, otorgar mandato a don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, y a doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, para que, actuando indistintamente cualesquiera de ellos, anteponiendo la razón social a su firma representen a la sociedad en todos los actos y contratos y sin que la enumeración que sigue importe limitación de facultades, los mandatarios podrán: UNO: Celebrar contratos de promesas; DOS: Comprar, vender y en general, enajenar a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporeales muebles y aceptar cesiones de toda clase de derechos; TRES: Tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes corporales o incorporeales muebles; CUATRO: Tomar bienes en comodato; CINCO: Tomar bienes en mutuo; SEIS: Recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario; y en secuestro; SIETE: Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas, dividirlas, alzarlas, cancelarlas y servirlas; OCHO: Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y cancelarlas; NUEVE: Celebrar contratos de confección de obra material, transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; DIEZ: Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisiones, distribuidores,



concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales calidades; ONCE: Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; DOCE: Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de los movimientos y rechazar saldos; TRECE: Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades de modificarlas, ampliarlas, transformarlas, formar otras nuevas, o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, gestora, liquidadora, etcétera; de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; CATORCE: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar obreros o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO



los mismos; **QUINCE:** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones estén o no contemplados especialmente en las leyes y sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, a favor de la sociedad, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, constituir a la sociedad en codeudora solidaria o fiadora pero sólo para garantizar obligaciones sociales y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; **DIECISÉIS:** Representar a la sociedad en los Bancos Nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones o cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósitos; depositar, girar y sobre girar en ellas o en las cuentas que la sociedad pudiere tener, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de



las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con Bancos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **DIECISIETE:** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deba cumplir ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa, los mandatarios podrán presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuera exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS



registros de importación; desaduanar mercaderías; realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o depósitos frances, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la Sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del Poder o la circunstancia de haber terminado éste por cualquier otra causa legal; **DIECIOCHO:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar toda las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **DIECINUEVE:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista, o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en Financieras e Instituciones de Previsión Social, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o

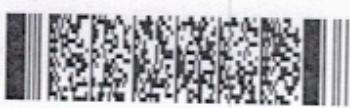


impugnar saldos y cerrarlas; VEINTE: Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y, en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro a plazo en bonos de Fomento Reajustables; en Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile; en Pagares Reajustables de la Tesorería General de la República; en Sociedades Financieras o en Instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a plazo, corto, mediano, largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarla; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones, etcétera; VEINTIUNO: Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; VEINTIDÓS: Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE



de crédito y/o de fomento, y en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; **VEINTITRÉS:** Pagar, dar y recibir en pago; novar, remitir, compensar, transigir y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado incluso al Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **VEINTICUATRO:** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **VEINTICINCO:** Gravar con derecho a uso, usufructo, habitación los derechos de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; **VEINTISEIS:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias,



modificarlas o desistir de ellas; VEINTISIETE: Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o Empresas Estatales o particulares, de transporte, terrestre, marítima o aérea, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; VEINTIOCHO: Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; VEINTINUEVE: Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; TREINTA: Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones; sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los mandatarios quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO



entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción; intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; TREINTA Y UNO: UNO) Delegar en todo o parte y reasumir el presente poder cuantas veces estimen necesario. DOS) Del mismo modo, el Directorio por unanimidad, otorga mandato especial a don Jorge Vargas Prieto, contador auditor, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos ochenta y seis guión cuatro, a don Hector Gaez Pavez, contador auditor, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos noventa y seis mil novecientos dieciocho guión siete, a don Mario Reuca Neculhual, contador auditor, cédula nacional de identidad número catorce millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y cinco guión seis, todos domiciliados en calle Agustinas número seiscientos ochenta y uno, oficina trescientos nueve, Santiago, para que indistintamente, cualquiera de ellos, en representación de la sociedad, realicen en el Servicio de Impuestos Internos, todos los trámites legales y administrativos que sean necesarios para la obtención del rol único tributario de la compañía y para la iniciación de actividades, obtención de clave Internet, timbraje de libros y toda clase de documentos y, en general, para efectuar toda clase de trámites ante el Servicio de Impuestos Internos, particularmente, dar aviso de modificación de la





información, cambios de domicilio y de la transformación, fusión, división de la sociedad, cambio de socios, para atender toda clase de notificaciones y citaciones. Los apoderados quedan facultados para presentar ante el Servicio de Impuestos Internos toda clase de documentos y antecedentes y retirarlos. Expresamente quedan facultados para suscribir y firmar toda clase de formularios, escritos y toda clase de documentos. NUEVE. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA. INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN. Se convino finalmente, por unanimidad, facultar al abogado doña Macarena Tastets Prado para que reduzca a escritura pública toda o parte del Acta de la presente Sesión; y, se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto, para realizar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes, en el Registro de Comercio y efectúen la publicación en el Diario Oficial de un extracto de la escritura pública que se otorgue, una vez que el Acta este firmada por todos los asistentes. DIEZ. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS. El directorio por unanimidad acordó llevar a efecto todos los acuerdos tomados en la presente sesión sin necesidad de esperar la aprobación de la presente acta por el sólo hecho de firmarla los directores asistentes a la sesión. No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión a las once horas con treinta minutos. JUAN JOSÉ PÉREZ VILLA; ENRIQUE A. CABO OSMER; MACARENA TASTETS PRADO; MARGARITA V. CABO OSMER; MARÍA DE LA LUZ MELO F; MARCELO R. CABO OSMER. Hay seis firmas ilegibles. Conforme con el acta que he tenido a la vista y que he



Archivo Judicial Santiago

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE



devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio bajo el N° 1555-2012

Macarena Tastets Prado

C.I.N° 15.369.101-0,

J.Reg. : AHS
Rep. N°: 1555-2012
Firmas : 1
Copias : 3
Digit. : ct
Dochos. : \$30.000



LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE
SE ENCUENTRA INSERTO EN EL
PROTOCOLO CORRESPONDIENTE QUE
HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO, 12 FEB. 2014



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
PRESENTE ESCRITURA, NO HAY NOTA ALGUNA QUE
REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES
CONFERIDAS.

SANTIAGO,

12 FEB. 2014



APROBADO

Por Unidad Antifraude CP fecha 19:03, 11/02/2014



OTB83888

COPIAS AUTORIZADAS 3

COPIAS SIMPLES

FECHA 15/02/2012



SERVICIO SELECCIONADO - CARGAS Y MUEBLES

REMITIDO AL INTERESADO EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
EN LA FECHA DE 20 DE MARZO DE 1983
DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE
REMITIR COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE
ESTA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LA QUE SE

SE RECHAZÓ LA PROYECTO DE LEY N° 1222-82
C.I.N. 12 SEP 10-0



* PAOLA ANDREA MIRALLES RODRIGUEZ
ARCHIVO JUDICIAL SANTIAGO
ARCHIVERO SUPLENTE *

